



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0826

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

De Conformidad con el Decreto 01 de 1984, en concordancia con la ley 99 de 1993, las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321 de 1883, Decreto 854 de 2001, Resolución 0627 de 2006, las facultades legales conferidas mediante el artículo 6 literal J) del Decreto 651 de 2006, la Resolución 0110 de 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección legal Ambiental, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado ER22587 de 12 de noviembre de 1998, el asesor jurídico de la Alcaldía Local de Engativa, solicitó concepto técnico sobre el funcionamiento del establecimiento ubicado en la carrera 73 No. 71 A 22/32/40 de esta ciudad, de propiedad del señor EDUARDO FUENTES RUEDA, con el fin de determinar los niveles de presión sonora allí emitidos.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de ruido (Resolución 8321 de 1983), realizó visita técnica el día 19 de enero de 1999 al establecimiento "MADERABLES" ubicado en la carrera 73 No. 71 A 22/32/40 de esta ciudad, de propiedad del señor EDUARDO FUENTES RUEDA, emitiendo el concepto técnico No. 0451 de 08 de febrero de 1999, el cual conceptuó que:

"El establecimiento denominado Maderables, está generando contaminación auditiva, ya que los resultados obtenidos en las mediciones sobrepasan los límites permisibles de ruido para zona comercial en período diurno (70dB) (A)."

Mediante Requerimiento SJ – ULA 03986 de 22 de febrero de 1999 se requirió al propietario del establecimiento "MADERABLES" de la carrera 73 No. 71 A- 40, para que en el término de treinta (30) días implementara las obras de insonorización necesarias para garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de ruido Artículo 17 de la Resolución 8321 de 1983.

La entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de ruido (Resolución 8321 de 1983), realizó visita técnica el día 01 de junio de 2004 al establecimiento MADERABLES ubicado en la carrera 73 No. 71 A 22/32/40 de esta ciudad, de propiedad del señor EDUARDO FUENTES RUEDA, emitiendo el concepto técnico No. 5959 de 17 de agosto de 2004 en el cual se conceptuó:

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

08.26

*"De acuerdo con los datos consignados en la tabla de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora producidas por el establecimiento o fuente generadora, numeral 5, y de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud, donde se estipula que para una zona de uso **Residencial (R)** el nivel de presión sonora el periodo Diurno es de 65 dB (A) y en el periodo nocturno de **45dB (A)** se considera, que el generador de la emisión está: **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la Norma."*

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el capítulo quinto (5) de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala: *"La Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones"*.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus ordenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que en atención a que han desaparecido las causas que originaron el incumplimiento normativo por el establecimiento, tal como lo advierte el concepto técnico citado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar tramite ambiental.

Que de conformidad al artículo 267 del Código Contencioso Administrativo: *" En los aspectos no consagrados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción en lo contencioso administrativo. "* en concordancia con el artículo 126 del C. de P. C. : *" Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."*

De conformidad con lo anterior, se considera procedente ordenar el archivo definitivo de las diligencias, por las razones expuestas en esta providencia.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 08 26

Mediante el decreto No. 561 de 2006 se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, por lo que es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, así como las facultades conferidas por la Resolución 0110 de 2007, por la cual se delegaron unas funciones en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia de lo anterior, este despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias del establecimiento "MADERABLES" ubicado en la carrera 73 No. 71 A 22/32/40 de esta ciudad, por las razones expuestas en esta providencia.

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Abstenerse de continuar el trámite administrativo ambiental adelantado al establecimiento "MADERABLES" ubicado en la carrera 73 No. 71 A 22/32/40 de esta ciudad.

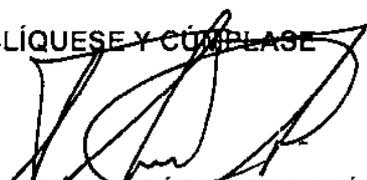
SEGUNDO: Ordenar el Archivo de las actuaciones Administrativas adelantadas al establecimiento "MADERABLES" ubicado en la carrera 73 No. 71 A 22/32/40 de esta ciudad.

TERCERO: Dar traslado a la oficina Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar el expediente DM- 00 - 1121 del establecimiento "MADERABLES" ubicado en la carrera 73 No. 71 A 22/32/40 de esta ciudad

CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

08 JUN 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyectó: Fermer Albeiro Rubio Díaz - Abogado.
Orden de servicios No. 194 de 2006.
1121/00

Bogotá sin indiferencia